



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2021-00419

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	31	\$1.400.000
Notificaciones	1	19-23 28	\$9.500 \$10.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.419.500

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2021-00419

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se publica por anotación en ESTADO No. 429
Fijado hoy 24 AGO 2023 la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00001

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	38	\$1.000.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.000.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

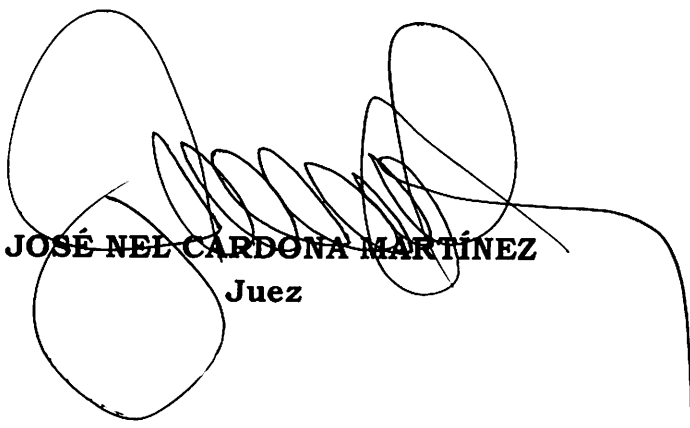
23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00001

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 129 Fijado hoy 24 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00002

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	14	\$1.280.000
Notificaciones	1	7 9	\$10.600 \$10.600
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.301.200

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00002

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 129 Fijado hoy 24 AGO. 2023 a las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
23 AGO. 2023

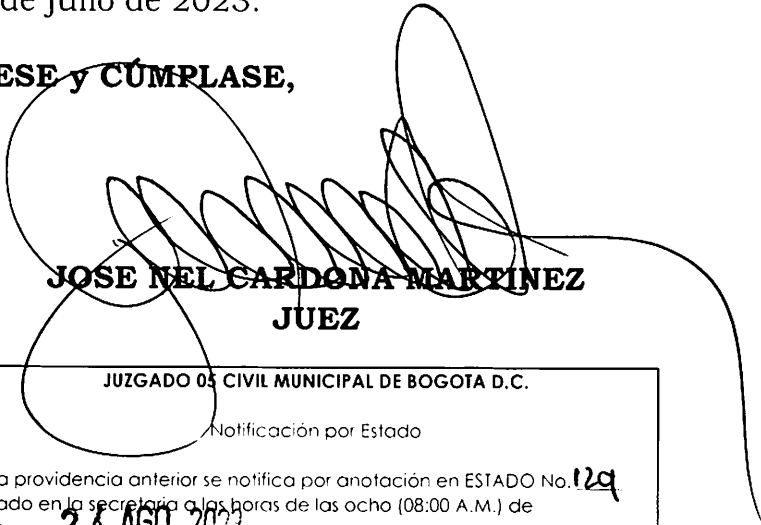
Bogotá D.C., _____

Rad. No. 110014003005 2022 00048 00

En atención al escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, el despacho, DISPONE:

Aceptar la solicitud de aplazamiento y reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, para el día 01 del mes de Diciembre del año 2023, a la hora de las 9:00 AM, conforme a los parámetros indicados en el auto del 11 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>129</u> fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) de hoy <u>24 AGO. 2023</u> Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00095

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	19	\$2.400.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 2.400.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00095

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 129
Fijado hoy 24 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00105

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1° de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$1.470.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.470.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00105

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. dlr Fijado hoy 24 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00347

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$1.410.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.410.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00347

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 029
Fijado hoy 24 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00431

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	15	\$2.120.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 2.120.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art. 120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

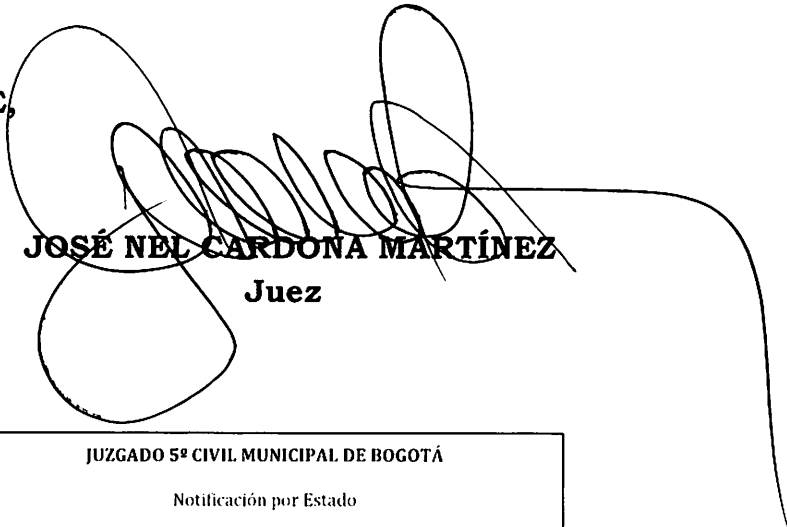
23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00431

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 124
Fijado hoy 21 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00459

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1° de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	15	\$1.280.000
Notificaciones	1	17	
		Invol SAS	\$15.000
		H.C.R.	\$15.000
		M.U.P.O.	\$15.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.325.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00459

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se publica en notificación en ESTADO No. 029
Fijado hoy 24 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00468

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	11	\$2.500.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 2.500.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00468

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 129
Fijado hoy 24 AGO. 2023 a las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00470

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	11	\$2.750.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 2.750.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

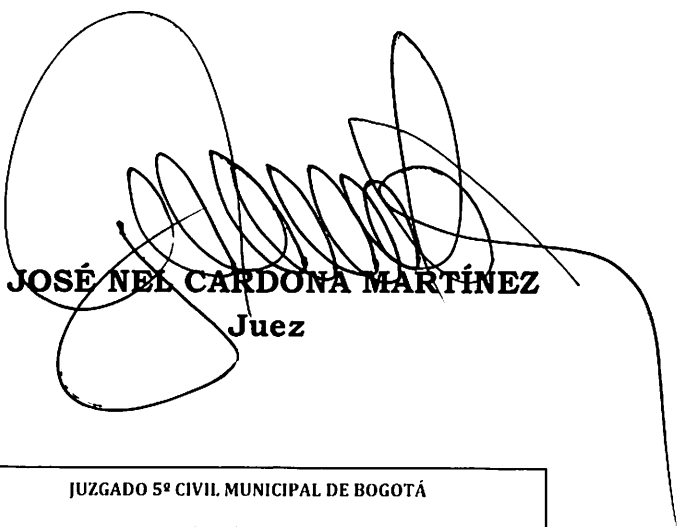
23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00470

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>129</u> Fijado hoy <u>23 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00511

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	18	\$2.600.000
Notificaciones	1	7	\$10.600
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 2.610.600

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00511

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se publica por anotación en ESTADO No. 129
Fijado hoy 24 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00654

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	8	\$1.405.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.405.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00654

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **419**
Fijado hoy **24 AGO. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00720

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1° de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	9	\$1.970.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.970.000

La presente liquidación se elabora el día 22 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 23 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	
Para lo pertinente	X
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art. 120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00720

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **619**
Fijado hoy **24 AGO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

23 AGO. 2023

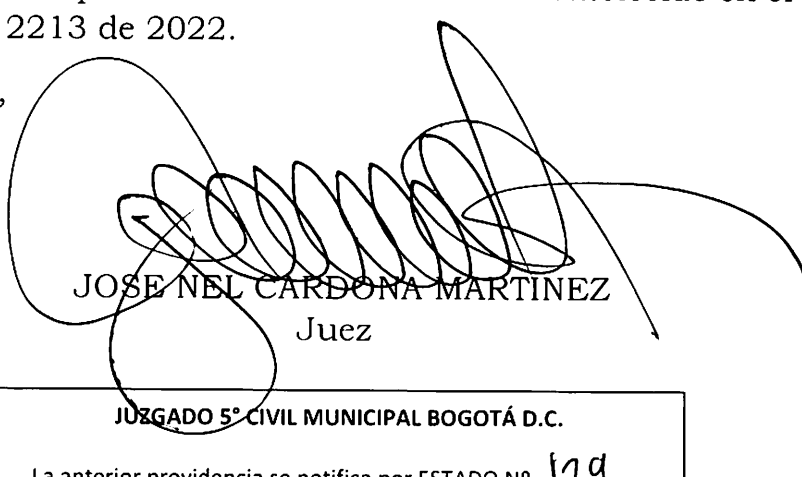
Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO RAD 2022 – 00927 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Dirijase la demanda para este Juzgado (art. 81 # 1 C.G.P.)
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 0984 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 9 de septiembre del 2022, el BANCO de BOGOTA solicitó de ARDENOIZ ASIS PACHECO MONTALVO, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del nueve (9) de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 16 de abril del 2023 (fls. 6), quien una vez notificadas y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1'260.000 M/Cte.

5° De otra parte, cconforme al escrito allegado a fl 8 del exp digital, téngase por revocado el poder que le fuera conferido a la abogada Yazmin Gutiérrez Espinosa (fl. 5).

Así las cosas, se le reconoce personería a la Dra YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada del acreedor del Banco de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120
Fijado hoy 24 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 AGO. 2023

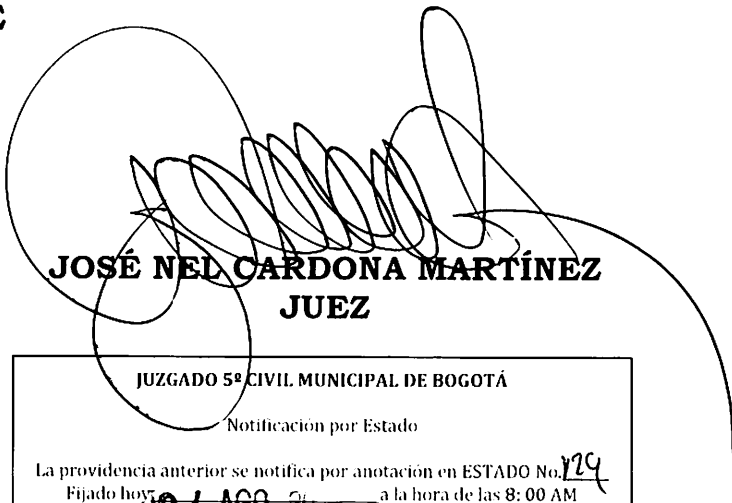
REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00561-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas GES-513, denunciado como de propiedad de EVELIO AGUILERA BAUTISTA, como se encuentra garantizado con prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiase en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>179</u> Fijado hoy <u>24 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 000636 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adecúese las pretensiones segunda y cuarta en cuanto al monto por concepto de intereses moratorios y honorarios de la demanda, teniendo en cuenta las estipulaciones contraídas en el pagarè.

2.- Aclarese la pretención tercera en cuanto a las fechas de causación de los intereses moratorios teniendo en cuentas las estipulaciones contraídas en el pagarè.

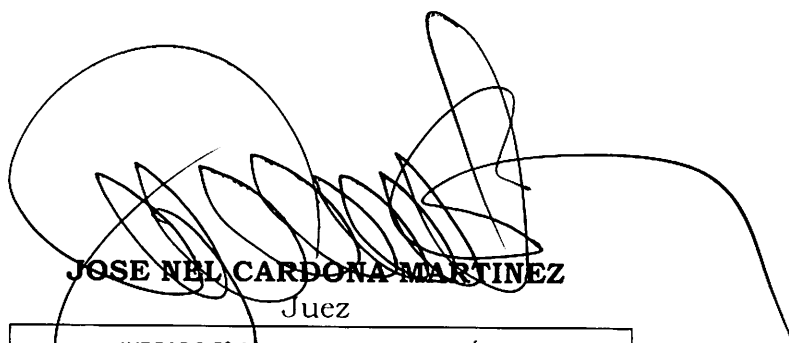
Igualmente aclarese por se cobra doble interés pretension segunda y tercera.

3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

5.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 179
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~23~~ **AGO. 2023**

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 – 00643
- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ADALBERTO CARDENAS MENDEZ.

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda discriminando la suma correspondiente a capital de cuotas vencidas y el capital acelerado de la obligación juntos con los intereses y las fechas de exigibilidad de los mismos, nótese que por intereses moratorios sobre el capital de cuotas en mora se está cobrando 2 veces numerales 1.2 y 1.3.1, igual acontece con los interés moratorios sobre el capital acelerado numerales 1.3. y 1.3.2.

2.-Adecúese la petición que se pretende en el numeral SEGUNDO pues no se relacionan ningún FMI.

3.-El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 179
del 24 **AGO. 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO, 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 000654 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecúese las pretensiones segunda y cuarta de la demanda.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 129
del 24 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: Proceso de Insolvencia Rad No. 110014003005-2023-0662-00

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G. del P. relativa al “fracaso de la negociación del acuerdo de pago”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dar Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Edilson Arley Galeano Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.350.555

2.- Designar como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dr. PRIETO GARCIA OMAR ALEXANDER, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Calle 6A # 3-36 Barrio Bocagrande (Cartagena) / Calle 26 A No. 13 – 97 Oficina 902 (Bogotá) y correo electrónico omarprigar@hotmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00 M/cte.

3.- Ordenar al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- Oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- Se advierte y previene a todos los deudores de Edilson Arley Galeano Giraldo, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- Advertir al deudor Edilson Arley Galeano Giraldo, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 de la norma en comento

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 179
del 24 ABO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00665-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 179
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00667-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 179
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00669-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00673-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 4.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~23~~ 24 ~~AGO.~~ AGO. 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 000675 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alleguèse por la parte actora todas las pruebas enunciadas en dicho acapite.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 ~~AGO.~~ AGO. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

23 ABO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Restitución de Inmueble Arrendado

Rad No. 110014003005-2023-00679-00

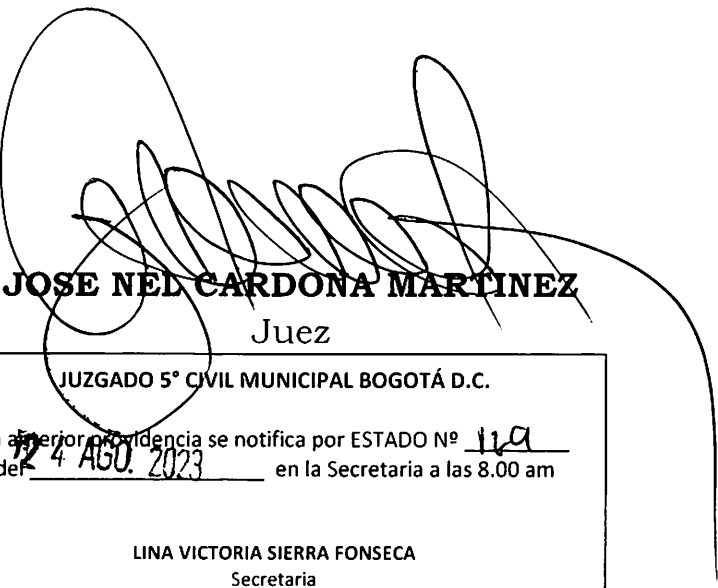
Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Dése cumplimiento por parte del actor al Art 83 del C.G.P. especificando los linderos y demás características del inmueble en el escrito de demanda.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 5.- Aclárese por la actora las pretensiones cuarta, quinta y sexta frente al monto referido por los tres meses de cánones adeudados.
- 6.- Aclárese por la actora las pretensiones de la cuarta a la sexta, nótese que en la misma solicita se libre mandamiento de pago por los cánones adeudados junto con los intereses moratorios, cuando el

presente asunto es un proceso abreviado de restitución de inmueble.

7.- Aclárese las pretensiones cuarta y quinta por cuanto son repetidas.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 119
del 4 AGO. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

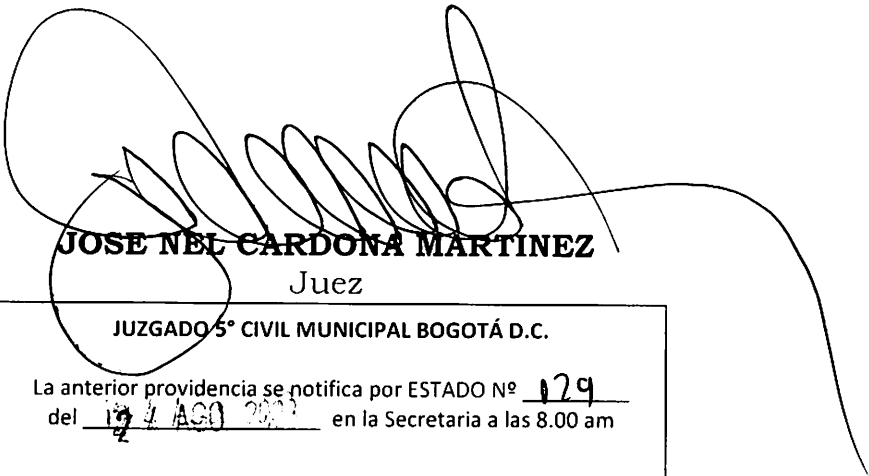
REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 000681 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alleguèse por la parte actora copia de la escritura pública No. 1294 del 19 de abril de 2023, donde se acredite la calidad y facultad con la que dice actuar JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCIA.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 23 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00694-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 3.- Allegue los documentos enunciados en los numerales 3° y 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 23 Abo. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00702-00

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

DEMANDADO: NEIDER BARONA SOLIS y LUIS HERNAN LOPEZ ANAYA.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **NEIDER BARONA SOLIS y LUIS HERNAN LOPEZ ANAYA** por los siguientes conceptos:

Pagarè N° 390800593450

1.- Por la suma de \$ 64.898.285, oo M/cte., por concepto de capital insoluto acelerado del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de \$ 1.673.352, oo M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota del mes de abril del año 2023 pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de abril del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de \$ 2.472.045, oo M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota del mes de mayo del año 2023 pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de mayo del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de \$ 2.472.045, oo M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota del mes de junio del año 2023 pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de junio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Sociedad BAUTISTA & PÉREZ ASESORES LEGALES Y FINANCIEROS SAS BIC, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara como abogado JUAN PABLO PÁEZ MORENO conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 029
Fijado hoy 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 23 AGO, 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023 0706-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE EDUARDO JIMENEZ PRADO.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de JORGE EDUARDO JIMENEZ PRADO por los siguientes conceptos:

Pagaré sin número del 28 de Junio de 2021

1. Por la suma de \$ 51.076.750, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de junio de 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 19
Fijado hoy 24 AGO 2023 a las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 23 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00709-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: HERNANDEZ GARZON MARISOL

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y en contra de HERNANDEZ GARZON MARISOL por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 06279600262421.

1. Por la suma de \$ 101.934.300, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 10 de julio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$7.257.265, oo M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

Pagaré N° 06275000263049

1. Por la suma de \$ 747.046, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

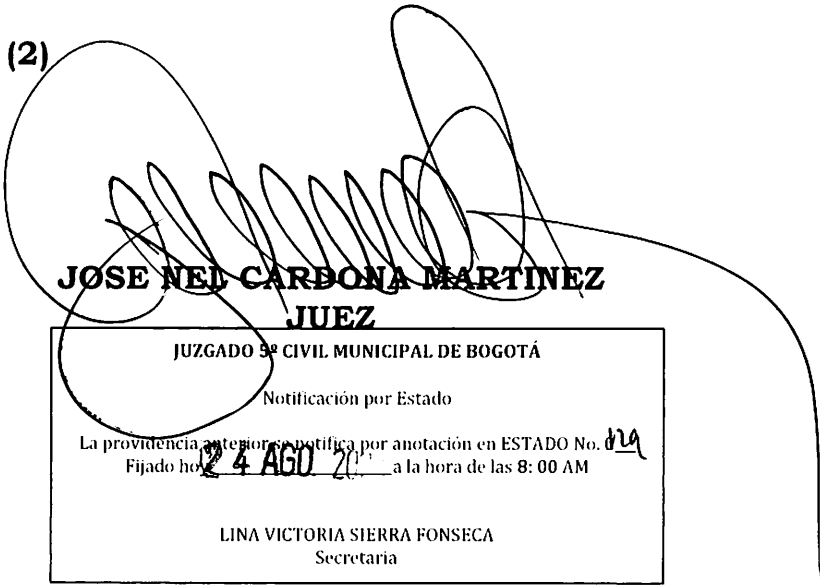
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 7 de julio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Dra BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. du
Fijado hoy 24 AGO 2024 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00713-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 4.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 5.- Alléguese de manera completa los anexos enunciados, pues se echa de menos la Copia simple del formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria registrado en Confecámaras y la Copia simple del correo electrónico enviado el 6/28/2023 al correo jonnathansgc@gmail.com aportado por JONNATHAN STEVEN GONZALEZ CASTRO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 124
del 24 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00715-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 3.- Allegue los documentos enunciados en los numerales 3° y 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 124
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00718-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 3.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

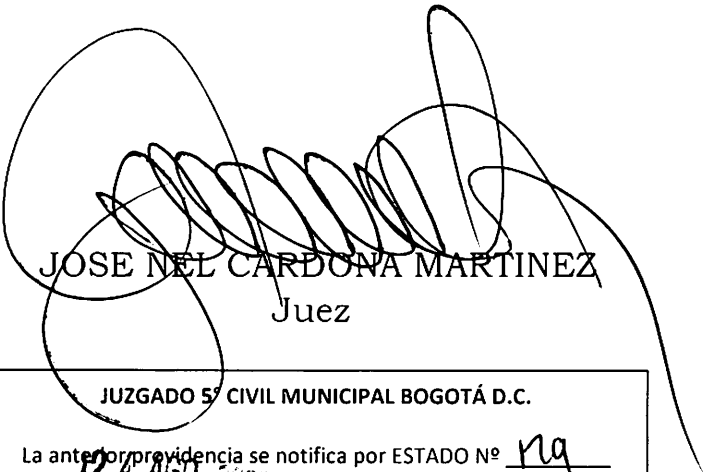
REF: Verbal RAD 2023 – 00720 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Dese cumplimiento con lo dispuesto en el numeran 5 art. 82 del C.G.P., nótese que los hechos narrados no son consecutivos del hecho segundo salta al cuarto, el hecho decimo está incompleto, décimo séptimo salta al decimonoveno, el hecho vigésimo cuarto salta al vigésimo sexto.
- 2.- Dese cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 art. 82 del C.G.P. respecto a la pretensión cuarta.
- 3.- Adecúese las pretensiones de la demanda, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.
- 4.- Dese cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 art. 82 del C.G.P.
- 5.- Acredítese el en envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.
- 6.- Dese cumplimiento con lo establecido en el art. 83 ibidem.
- 7.- Alléguese el certificado catastral del bien objeto de litigio actualizado.
- 8.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 9.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el

acápites de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 129
del 24 AGO 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00722-00

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**

DEMANDADO: LINA STEFFANY OSORIO VELANDIA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y en contra de LINA STEFFANY OSORIO VELANDIA por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 01589625345848.

1. Por la suma de \$ 86.327.969, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ 6.146.377,7 M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

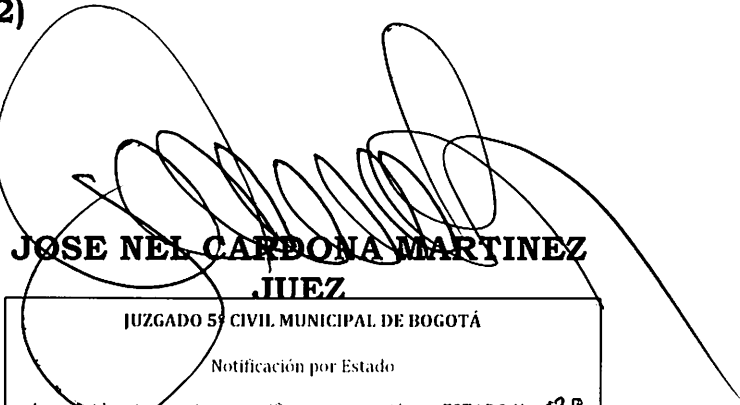
Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Dra SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido quien deberá

dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G:p
en concordancia con el inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 129

Fijado hoy 24 AGO 2024 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00728-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 4.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 5.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 12ª
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. **23 AGO. 2023**

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00730-00
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S INVERST
S.A.S.DEMANDADO: MILTON BETANCOURTH

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S INVERST y en contra de MILTON BETANCOURTH por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 10443809.

1. Por la suma de \$ 71.201.148, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

G.C.B.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **124**
Fijado hoy **24 AGO.** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 - 00732 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 124
del 12 4 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

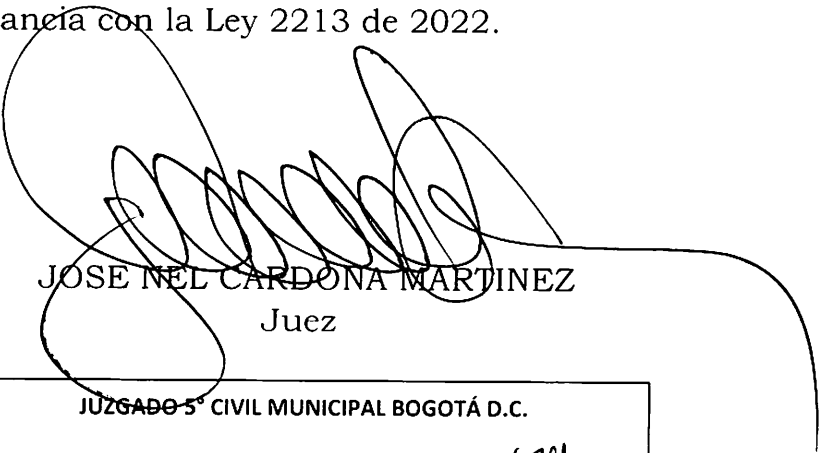
REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00736 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 121
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

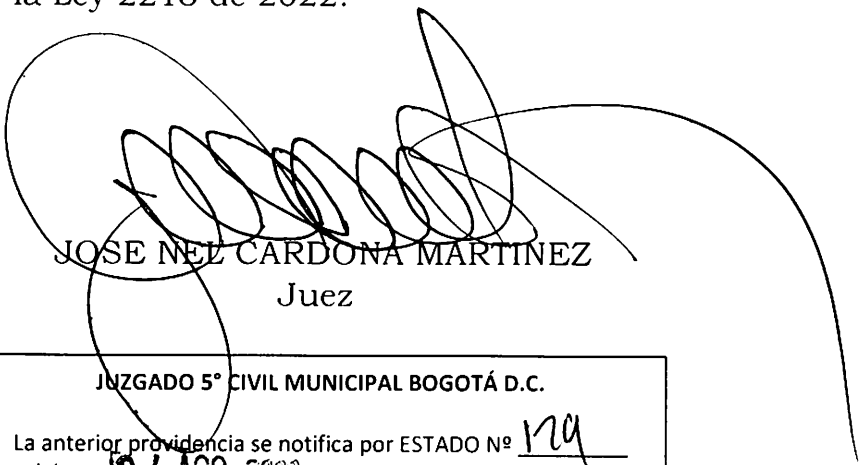
Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00739 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Aclárese las cifras pretendidas en los numerales 1.4 y 2.4 en atención que en otros numerales ya se están solicitando el cobro por intereses moratorios y de plazo.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00744-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 4.- Acredite la calidad con la que dice actuar Luz Natalia Román Ocampo.
- 5.- Alléguese el certificado de la cámara y comercio de la sociedad Respaldo Financiero S.A.S.
- 6.- Allegue los documentos enunciados en los numerales 3º y 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: Sucesión ANGELINA VELANDIA ESTUPIÑÁN
Rad No. 110014003005-2023-0749-00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese el avalúo de los bienes relictos de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 concordante con el art 444 del Código General del Proceso.
- 2.- Alléguese todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 3.- Señale al despacho si la causante ANGELINA VELANDIA ESTUPIÑÁN tenía más hermanos, en caso tal adjunte los registros civiles de nacimiento, los nombres y direcciones de notificación como de los demás herederos conocidos (art. 488 C.G.P.)
- 4.- Conforme lo anterior, adecúese la demanda conforme lo indica el art. 87 ibidem.
- 5.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 129
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

23 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Verbal - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RAD No. 110014003005-2023-00753-00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se rechaza la presente demanda por falta de competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así: “1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)*”.

En efecto, en la presente demanda se está pidiendo se declare “(...) *el incumplimiento del contrato de ANTICIPO POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL por parte JONATHAN ROMERO GIRALDO, identificado con CC. N° 79.835.249, quien ostenta la calidad de ARRENDATARIO (prometiente) sobre el inmueble ubicado en la Carrera 10 # 6-130, del Municipio de Chía, Cundinamarca, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20521758 y 50N- 662304, como consecuencia de lo expuesto en la presente demanda (...)*”.

Que en la Clausula segunda del contrato aportado se establece como “*VALOR ADELANTO: A la firma del presente CONTRATO DE ANTICIPO POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL, el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR a título de adelanto para separar el inmueble para arrendamiento, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE pesos colombianos (COP \$120.000.000). PARAGRAFO PRIMERO. - En un mes EL ARRENDATARIO hará otro adelanto de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA*

CORRIENTE pesos colombianos (COP \$80.000.000). PARAGRAFO SEGUNDO: Estos anticipos se tendrán en cuenta en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEFINITIVO DEL INMUEBLE”

Que en la clausula sexta del mencionado contrato se estableció un valor por canon mensual para el primer año en la suma de \$120.000.000 y que a partir del segundo año el canon serío de \$130.000.000 incrementándose consecutivamente conforme al IPC.

Que realizando la operación mencionada en el numeral 1 del artículo 26 *ibídem* el valor total de las pretensiones es por valor de \$180.000.000 m/cte (valor del anticipo del contrato) a la fecha de presentación de la demanda con lo que podemos concluir que se superan los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para el año 2023 en la cifra de \$174.000.000 M/Cte., razón por la que según lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejúsdem*, se tiene que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el parágrafo del artículo 90 del Código General del Proceso.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese. Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 119
del 24 AGO en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

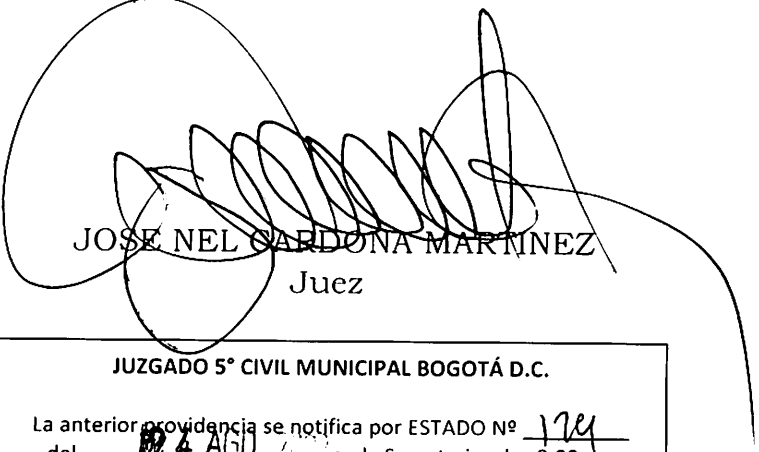
Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00756 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Aclárese las cifras pretendidas en los numerales 4, 5 y 6 en atención que se reputa el capital a cobrar y no es claro la fecha de constitución en mora de las cuotas vencidas.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 AGO. 2023

REF: 11001400300520230075800 DESPACHO COMISORIO No. 030 del 2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 253074003004-2017-00353 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Contra AFRANIO RORIGUEZ OLIVEROS.

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, proveniente del Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

Señalase la hora de las 8:00 am del día 5 del mes de Diciembre del año 2023, para llevar a cabo la comisión de Secuestro del vehículo automotor identificado con la Placa INM-327, MARCA RENAULT, MODELO 2016, clase AUTOMOVIL, de propiedad del demandado AFRANIO RORIGUEZ LIVEROS, identificado con la C. C. No. 5.837.629, que se encuentren inmovilizado, en el PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA S.A.S., situado en la Calle 22 No. 1-59 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalados en precedencia.

Señálense como honorarios la suma de \$ 110.000 (Telegrama)

Una vez efectuada la respectiva diligencia, devuélvase la actuación al juzgado comitente a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia ante por se notifica por anotación en ESTADO No. <u>129</u>	
Fijado hoy <u>24 AGO 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

Page 1 of 1

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it is the first time that the President has written to the Congress since the beginning of his administration.

2. The second part of the document is a letter from the Secretary of the Treasury to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it is the first time that the Secretary of the Treasury has written to the President since the beginning of his administration.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary of the Navy to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it is the first time that the Secretary of the Navy has written to the President since the beginning of his administration.

4. The fourth part of the document is a letter from the Secretary of the War to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it is the first time that the Secretary of the War has written to the President since the beginning of his administration.

5. The fifth part of the document is a letter from the Secretary of the Interior to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it is the first time that the Secretary of the Interior has written to the President since the beginning of his administration.

6. The sixth part of the document is a letter from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it is the first time that the Secretary of the State has written to the President since the beginning of his administration.

[Handwritten signature]

1863



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **117928**

Respetado doctor

PRIETO FORERO & ASOCIADOS SAS

DIRECCION CARRERA 8 No. 16-21 PISO 1

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400300520230075800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 5**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Fecha de designación: **miércoles, 23 de agosto de 2023 5:06:33 p. m.**

En el proceso No: **11001400300520230075800**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

23 AGO. 2023

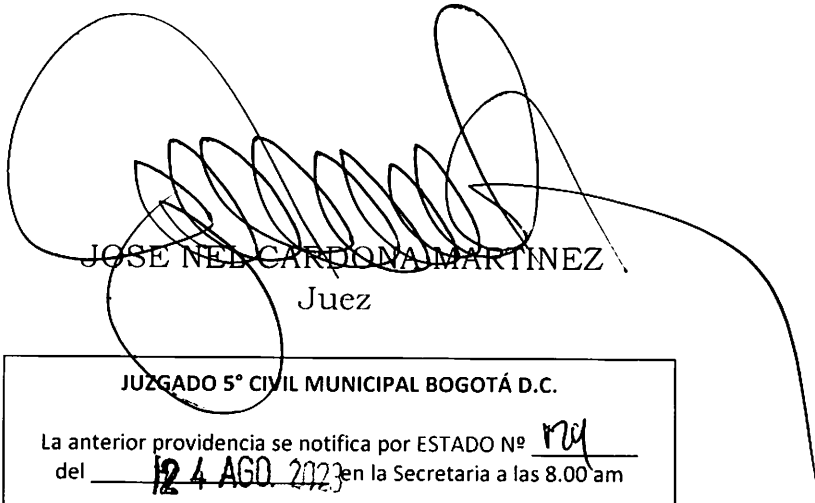
Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00760 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 3.- Aclárese la suma mencionada en el hecho 1.2 del escrito de demanda toda vez que el pagare allegado hace mención a otra cifra.
- 4.- Aclárese la suma pretendida en el numeral tercero del acápite de pretensiones toda vez que tal suma no coincide con la obligada en el pagare base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 124
del 12 4 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 AGO. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00766-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 3.- Alléguese copia el Formulario Registral de Inscripción Inicial
- 4.- Acredítese la calidad con la que dice actuar Sandra Patricia Rivera Representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- 5.- Allegue los documentos enunciados en los numerales 3° y 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 170
del 24 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B